

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

08 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversa información relacionada con la adquisición o uso de software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado informó que no cuenta con documentos relacionados con lo requerido.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque considera que la respuesta no está fundada y motivada y, en su caso, debió declarar la inexistencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Revocar la respuesta, porque no fue congruente y exhaustiva, y en sus alegatos reconoce la existencia de un contrato.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta que atienda puntualmente cada uno de los contenidos de información requeridos.

**PALABRAS CLAVE**

Contratación, software, licencias, servicios, comunicaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1844/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de la Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453822000585**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“I. Para el periodo que va del 1 de diciembre de 2018 y hasta la fecha de la presente solicitud se solicita:

A. Indique si la dependencia ha OPERADO, UTILIZADO O RECIBIDO cualquier software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

B. Indique si la dependencia ha CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE que se relacione con cualquier software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

C. Indique si la dependencia ha OPERADO, UTILIZADO O RECIBIDO algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:

1. PEGASUS
2. PHANTOM
3. FANTASMA
4. FORCED ENTRY
5. ENTRADA FORZADA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

6. CYBER INTELLIGENCE SYSTEM
7. SISTEMA DE CIBER INTELIGENCIA
8. SHERLOCK
9. CIRCLES

D. Indique si la dependencia ha CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE que se relacione con algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:

1. PEGASUS
2. PHANTOM
3. FANTASMA
4. FORCED ENTRY
5. ENTRADA FORZADA
6. CYBER INTELLIGENCE SYSTEM
7. SISTEMA DE CIBER INTELIGENCIA
8. SHERLOCK
9. CIRCLES

E. En caso de que se responda afirmativamente a cualquiera de las preguntas anteriores, proporcione versión pública de lo siguiente:

1. Cualquier documento que haga referencia a convocatorias a licitaciones, invitación a procesos de adjudicación directa, o invitación restringida relacionadas con los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.
2. Cualquier documento que haga referencia a algún dictamen, opinión, propuesta o análisis relacionado con la adquisición de los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.
3. TODOS los contratos celebrados y sus anexos, incluyendo cualquier modificación o ampliación relacionados con los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.
4. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registren los pagos realizados por la dependencia relacionado con los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.
5. Cualquier otro documento que sea parte del proceso de adquisición o evaluación de los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

F. Indique si la dependencia ha OPERADO, UTILIZADO O RECIBIDO algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas que haya sido FABRICADO, DESARROLLADO, OFRECIDO, PRESTADO, COMERCIALIZADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE por personas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:

1. NSO GROUP
2. Q CYBER TECHNOLOGIES
3. OSY TECHNOLOGIES
4. CIRCLES
5. CANDIRU
6. QUADREAM
7. SAITO TECH
8. TAVETA
9. GRINDAVIK SOLUTIONS
10. DF ASSOCIATES
11. SOKOTO

G. Indique si la dependencia ha CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE que se relacione con algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas que haya sido FABRICADO, DESARROLLADO, OFRECIDO, PRESTADO, COMERCIALIZADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE por personas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:

1. NSO GROUP
2. Q CYBER TECHNOLOGIES
3. OSY TECHNOLOGIES
4. CIRCLES
5. CANDIRU
6. QUADREAM
7. SAITO TECH
8. TAVETA
9. GRINDAVIK SOLUTIONS
10. DF ASSOCIATES
11. SOKOTO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

H. En caso de que se responda afirmativamente a alguna de las preguntas anteriores, proporcione versión pública de lo siguiente:

1. Cualquier documento que haga referencia a convocatorias a licitaciones, invitación a procesos de adjudicación directa, o invitación restringida relacionadas con los productos o servicios FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.

2. Cualquier documento que haga referencia a algún dictamen, opinión, propuesta o análisis relacionado con la adquisición de los productos o servicios FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.

3. TODOS los contratos celebrados y sus anexos, incluyendo cualquier modificación o ampliación relacionados con los productos o servicios mencionados FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.

4. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago realizado por la dependencia relacionado con los productos o servicios FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.

5. Cualquier otro documento que sea parte del proceso de adquisición o evaluación de los productos o servicios FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación de plazo para dar respuesta. El catorce de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una ampliación de plazo para dar respuesta.

III. Respuesta a la solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

particular, mediante oficio número FGJCDMX/110/1804/2022-03, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, en el cual informó lo siguiente:

“...

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0133/2022, suscrito Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Admiración con la Unidad de Transparencia (dos fojas simples y anexos).
- Oficio No. DAJSPA/101/UTPDI/4338/III/2022, suscrito por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación (dos fojas simples).

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0133/2022, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

“...

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI, 83, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas y 1.2 fracción VIII, 1.10 y 1.11 de los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto, de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Tecnología y Sistemas Informáticos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detentan la información requerida, den respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante los oficios número **CGA/704/134/2022, DACS 703/100/481/2022 y DGPOP 701/500/SP/034/2022**, signados respectivamente por el **Director General de Tecnología y Sistemas Informáticos, el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** y la Subdirectora de Programación y Enlace de la Dirección General Programación, Organización y Presupuesto con la Unidad de Transparencia, los cuales se adjuntan al presente en original, **dan contestación al requerimiento de información pública en comento.**

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

- b) Oficio número CGA/704/134/2022, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Tecnología y Sistemas Informáticos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numerales 1, 2 y 3 y Apartado B, numeral 1, Transitorios Trigésimo y Trigésimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 214 párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; hago de su conocimiento lo siguiente:

Una vez realizada la consulta en los archivos de las diferentes áreas que integran la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, se informa que ésta NO cuenta con algún *software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas y tampoco obra en su poder evidencia documental relativa a algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas como el que describe el peticionario en su solicitud de información.*

No obstante, de conformidad con lo señalado en el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la consulta a la Jefatura General de la Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que es el área que podría detentar información al respecto; así mismo, se sugiere realizar la consulta a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Sujeto Obligado con relación al procedimiento de contratación referido en la solicitud de información del peticionario.

En consecuencia, la DGTSI emite la respuesta en estricto apego a las atribuciones conferidas en el artículo 86 del aún vigente Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por tanto, esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por lo que resulta aplicable el criterio: "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA", emitido por unanimidad de votos por el INFODF, 2006-2011, en su Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once (Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008).

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

- c) Oficio numero DACS 703/100/481/2022 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós suscrito por el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en cual señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se informa que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud de información pública en cita, acorde con las atribuciones contempladas en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como del Manual Administrativo, ambos vigentes en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En este sentido, se atiende dicha petición sobre los siguientes puntos:

...

B. Indique si la dependencia ha CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE que se relacione con cualquier software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

...

D. Indique si la dependencia ha CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE que se relacione con algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para evar a cabo la intervención de comunicaciones privadas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:

- 1-PEGASUS**
- 2-PHANTOM**
- 3- FANTASMA**
- 4- FORCED ENTRY**
- 5- ENTRADA FORZADA**
- 6- CYBER INTELLIGENCE SYSTEM**
- 7- SISTEMA DE CIBER INTELIGENCIA**
- 8- SHERLOCK**
- 9- CIRCLES**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

G. Indique si la dependencia ha CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE que se relacione con algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas que haya sido FABRICADO, DESARROLLADO, OFRECIDO, PRESTADO, COMERCIALIZADO DIRECTAMENTE O INDORECTAMENTE por personas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:

- 1. NSO GROUP**
- 2. Q CYBER TECHNOLOGIES**
- 3. OSY TECHNOLOGIES**
- 4. CIRCLES**
- 5. CANDIRU**
- 6. QUADREAM**
- 7. SATO TECH**
- 8. TA VETA**
- 9. GRINDA VIK SOLUTIONS**
- 10. DF ASSOCIA TES**
- 11. SOKOTO**

Al respecto, le informo que, con el propósito de atender dicho requerimiento, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del periodo correspondiente al 01 de diciembre de 2018 a la fecha en que se atiende la presente solicitud, sin que obre evidencia documental de celebración de contratos que se relacionen con herramientas tecnológicas con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; mismos que proporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

...” (sic)

- d)** Oficio numero DGPOP 701/500/SP/034/2022 de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Programación y Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la Unidad de Transparencia; en el cual señaló lo siguiente:

“...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, vigente hasta en tanto se publique y adquiera vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Sobre el particular, el Subdirector de Presupuesto, adscrito a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante correo electrónico de fecha 7 del mes y año en curso, informó que después de una búsqueda en los archivos de la subdirección a su cargo no se cuenta con registro de pagos realizados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a las empresas señaladas en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2018 y hasta la fecha.

Referente a los demás puntos solicitados, contenidos en el oficio de referencia, le comunico que en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

...” (sic)

- e) Oficio número DAJSPA/101/UTPDI/4338/III/2022 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós suscrito por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, adscrito a la Jefatura General de la Policía de Investigación, en el cual señaló lo siguiente:

“...

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva, me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y el artículo 1 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigente, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, misma que tiene como imprescindible eje la atención a los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, así como en 108 Tratados Internacionales en los que México sea parte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 48, fracción XIV; así como el diverso 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales disponen que la Coordinación General de Administración es la entidad facultada de aprobar el uso de los recursos materiales de la Fiscalía General en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público privadas de conformidad con la normativa; de administrar y ejercer los fondos federales y locales destinados a la procuración de transparentando su aplicación, lo que incluye representar a la Fiscalía General en materia de administración de los recursos tecnológicos, y la suscripción de convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo que tenga relación con los fines que a la Fiscalía General le comienda la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En consecuencia, ésta Jefatura se declara incompetente por ausencia de atribuciones. Lo anterior, con fundamento en el artículo 136 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

*"**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad a tribuida al sujeto obligado que la declara.*

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de -la Mora .
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía . 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (Sic)

En ese tenor, se orienta a que consulte a las áreas que pudieran poseer información al respecto.

Por lo anterior, esta Jefatura General de la Policía de Investigación responde la solicitud de acceso a la información pública antes referida, con fundamento en el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

...” (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“ ...

AGRAVIOS

ÚNICO. – LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La respuesta del Sujeto Obligado es contraria a los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad en virtud de que no entrega la información solicitada reservando la misma de manera absoluta lo que se traduce en una violación de mi derecho de acceso a la información.

Al presentar al sujeto obligado una lista detallada de software y herramientas tecnológicas así como de empresas dedicadas a la fabricación, comercialización, distribución u operación de las mismas y requerir información respecto de las mismas, el Sujeto Obligado a través de 4 distintos oficios señaló no haber encontrado registros que pudieran dar respuesta a la información solicitada.

En primer lugar debe mencionarse que la respuesta del sujeto obligado carece de elementos que doten de certeza y seguridad jurídica a la misma ya que de ésta no se desprende de ninguna manera que se haya llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto con fundamento en el artículo 131 de la Ley General:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, suponiendo sin conceder que en efecto se hubiese llevado a cabo la búsqueda exhaustiva mandatada por la Ley Local y no se haya encontrado la información solicitada corresponde entonces una declaración formal de inexistencia que debe ser confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado. Se reitera que la respuesta proporcionada no contiene elementos que den cuenta que este procedimiento se cumpliera. Lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

Artículo 4. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Tomando en consideración que para garantizar de forma efectiva el principio de máxima publicidad y cumplir con lo establecido en las leyes de transparencia, **las autoridades deben hacer todo lo que les sea posible para proporcionar el acceso a información pública y no simplemente aparentar hacerlo**, como en el presente asunto. Con mayor razón si se toma en cuenta que la información solicitada es de un claro interés público dado que, ante los riesgos inherentes de abuso por parte de las autoridades, medidas como la transparencia resultan fundamentales para que exista un control social, de manera que se inhiban los riesgos de abuso y exista una adecuada deliberación pública informada en torno a las facultades de vigilancia encubierta con la que cuentan las autoridades.

Finalmente, es necesario reiterar que la transparencia resulta fundamental para que exista un control social sobre las contrataciones celebradas por el Estado, sobre todo en materia de vigilancia, cuya naturaleza secreta puede llegar a ser altamente intrusiva e impactar severamente los derechos fundamentales de los particulares, con el fin de evitar abusos y fomentar una adecuada e informada deliberación pública respecto de este tipo de decisiones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

Por todo lo anterior, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública, los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad. Por lo expuesto y fundado, ATENTAMENTE A ESTE INSTITUTO LE PIDO:

PRIMERO. – Tenga por presentado el presente recurso.

SEGUNDO. – En su oportunidad, ordene la entrega de la información solicitada que no fue proporcionada por el sujeto obligado.
...” (sic)

V. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1844/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos:

- El trece de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual remite el oficio número 703.100/1076/2021, de fecha 13 de mayo de “2021” (sic), suscrito por el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios, a través del cual manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

“ ...

En ese sentido, esta Unidad Administrativa proporcionó respuesta a su solicitud de información pública mediante oficio DACS 703/100/481/2022, en el cual se manifestó que ‘se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del periodo correspondiente al 01 de diciembre de 2018 a la fecha en que se atiende la presente solicitud, sin que obre evidencia documental de celebración de contratos que se relacionen con herramientas tecnológicas con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.’

Lo cual es cierto, toda vez que **de la búsqueda efectuada a la literalidad** de las palabras **‘intervención de comunicaciones privadas.’**, no se localizó información relacionada con ningún tipo de software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para **“intervenir”** comunicaciones **y menos aún, que exista contratación con alguna empresa** cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los que enlistó en su solicitud el peticionario.

De ahí que el recurrente se inconforme al considerar que la respuesta de éste Sujeto Obligado es contraria a los principios de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad, en virtud de que no le fue entregada la información solicitada en los términos que él requiere; es decir, en relación con la lista de software y empresas que él mismo exhibe, situación que se corrobora con las manifestaciones vertidas en su Único Agravio que hizo valer en el Recurso de Revisión que nos ocupa, al señalar de manera expresa lo siguiente:

‘ÚNICO. - LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La respuesta del Sujeto Obligado es contraria a los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad en virtud de que no entrega la información solicitada reservando la misma de manera absoluta lo que se traduce en una violación de mi derecho de acceso a la información.

Al presentar al sujeto obligado una lista detallada de software y herramientas tecnológicas así como de empresas dedicadas a la fabricación, comercialización, distribución u operación de las mismas y requerir información respecto de las mismas, el Sujeto Obligado a través de 4 distintos oficios señaló no haber encontrado registros que pudieran dar respuesta a la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

...'
Nota: el resaltado es nuestro

De lo anterior, es claro que el recurrente no expresó agravio alguno que reúna los requisitos para ser considerado como tal, debido a que sólo se trata de una apreciación subjetiva y sin sustento jurídico alguno, motivo por el cual debe ser desestimado por ese Instituto. Sirve de apoyo a lo anteriormente indicado, la siguiente jurisprudencia, radicada bajo la Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Diciembre de 2002. Tesis: 1a./J. 81/2002. Página: 61, la cual es del tenor literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su Jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquellos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”

Ello es así, debido a que los agravios que intenta hacer valer el recurrente, **no se encuentran encaminados a controvertir la respuesta otorgada por este sujeto obligado, sino a tratar de orientar la respuesta en apego a la lista que él mismo exhibe, a pesar de que se informó que no existe contratación alguna con empresa cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los que enlistó en su solicitud.**

Asimismo, se reitera que la búsqueda correspondiente, se efectuó a la literalidad de las palabras "intervención de comunicaciones privadas.", sin que se localizara información relacionada con ningún tipo de software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para ello; pues no debe perderse de vista que esta Unidad Administrativa no se encuentra obligada a interpretar o determinar si el software que utilizan las áreas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

requirentes sirve para determinados usos; es decir, las atribuciones de esta Unidad administrativa estriban únicamente en la contratación para la adquisición de bienes o servicios y el uso que se dé a este tipo de software compete directamente al área requirente, en su calidad de usuaria.

Por lo antes expuesto, es evidente que esta Unidad Administrativa no vulneró en forma alguna, el derecho de acceso a la información pública del recurrente, como dolosamente refiere, por tanto, solicito se sobresea el presente asunto, en términos del artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos que obran en el acervo de este Sujeto Obligado, para localizar cualquier documento que se relacione con adquisición de software, licencias o plataformas de "supervisión de comunicaciones judicializadas u homologas" (las cuales no señalan intervención de comunicaciones), localizando la existencia de diversos contratos celebrados con empresas distintas a las que enlista el petitionerio.

Sin embargo, es menester señalar que acorde con el contenido de los diversos contratos localizados, el capítulo de DECLARACIONES por parte de la FISCALÍA, en su numeral 1.4, la Jefatura General de la Policía de Investigación, a grosso modo requiere el software para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, así como la investigación del delito de secuestro y la persecución de los imputados en forma ágil, confiable, transparente y científica. Así como para el monitoreo, recopilación, análisis de tráfico y objetivos a fin de proporcionar información en tiempo real.

No omito mencionar que, de acuerdo a los contratos aludidos, el uso de dicha tecnología por parte de la Jefatura General de la Policía de Investigación, será mediante ordenamientos jurisdiccionales, técnicas de investigación y el uso del sistema tecnológico de punta, acortara los tiempos para contar con información de georreferencia aproximada que permita establecer el radio de ubicación y circunstancias, logrando de manera inmediata la localización del dispositivo móvil asociada a la persona buscada, dando respuesta pronta y expedita a la ciudadanía.

De ahí la competencia parcial de esta Unidad administrativa, toda vez que el área requirente es quien pudiera proporcionar información a detalle, en su calidad de usuaria de dichos sistemas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

Asimismo, después de la revisión de la documentación localizada, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa, determinó que recae en información RESERVADA, de conformidad con los Artículos 113 fracción I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al nombre comercial, la marca, el modelo, características y capacidades técnicas de los bienes mencionados en los documentos solicitados.

...”

- El trece de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual remite el oficio número CGA/704/277/2022, suscrito por el Director General de Tecnología y Sistemas Informáticos, a través del cual manifestó lo siguiente:

“...

ALEGATOS

Primero. En relación con los hechos, que se mencionan en el numeral segundo del apartado de ANTECEDENTES, esta unidad administrativa manifiesta que:

Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que señala:

[se transcribe el precepto normativo citado]

Se reitera que **NO** se cuenta con algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas y tampoco obra en su poder evidencia documental relativa a algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas como el que describe el peticionario en su solicitud de información.

...”

- El trece de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual remite el oficio número DGPOP 701/500/SP/099/2022, de misma fecha que la de su recepción, suscrito por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

Subdirectora de Programación y Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la Unidad de Transparencia, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos de lo dispuesto por el artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Al respecto, se anexa copia simple del oficio No. 701/500/SP/078/2022, recibido el 13 de mayo del presente, mediante el cual el Subdirector de Presupuesto, adscrito a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, envía respuesta a lo solicitado por el petionario.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”

Adjunto a su oficio, el sujeto obligado anexó copia digitalizada del oficio número 701/500/SP/078/2022, del 13 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de Presupuesto, adscrito a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en el que manifestó lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio DGOP 701/500/SP/078/2022, y en relación con la solicitud de información pública:

Folio 092453822000585

Fecha de solicitud: 13/05/2022

Plataforma: INFOMEXDF

Tipo de solicitud: Información Pública

“I. Para el periodo que va del 1 de diciembre de 2018 y hasta la fecha de la presente solicitud se solicita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

- A. Indique si la dependencia ha OPERADO, UTILIZADO O RECIBIDO cualquier software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.**
- B. ...” (sic).**

Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en esta Subdirección, le comunico que si se encontraron registros de las erogaciones por concepto de software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con la capacidad de llevar a cabo intervención en comunicaciones privadas en el ejercicio fiscal 2020.

Derivado de lo anterior, me permito anexar copia simple de las Cuentas por Pagar 40 A0 00 500172, 40 A0 00 500173, 40 A0 500180 y 40 A0 00 500230 relativas al contrato FGJCDMX-055/2020 a nombre de la empresa PIXKITEC, S.A. de C.V.
...”

Adjunto a su oficio, el sujeto obligado anexó versión pública de las Cuentas por pagar a proveedores: 40 A0 00 500172, del 17 de agosto de 2020; 40 A0 00 500173 del 17 de agosto de 2020; 40 A0 500180 y 40 A0 00 500230, del 06 de octubre de 2020; por concepto de Adquisición de Sistema de Radiolocalización, de conformidad con el contrato FGJCDMX-055/2020.

- El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió correo electrónico del sujeto obligado del catorce de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual remite el oficio número DAJSPA/101/UTPD/6562/V/2022 del 13 de mayo de 2022, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos adscrito a la Jefatura General de la Policía de Investigación , a través del cual manifestó lo siguiente:

“...

Es así que en relación a los argumentos vertidos en el medio de impugnación que hace valer [...], esta Jefatura General de la Policía de Investigación **CONFIRMA** la respuesta inicial, indicando lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

Que en relación a la información que se atiende en el presente recurso de revisión y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como el diverso 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales indican que la policía actuará **bajo la conducción y mando del Ministerio Público**.

Por lo anterior, se confirma la incompetencia por ausencia de atribuciones, óbice que por parte de esta Policía de Investigación para el periodo que va del 1 de diciembre de 2018 y hasta la fecha de la solicitud se depende que su inconformidad versa en contratos sobre la adquisición de bienes relacionados con **software, licencia, servicio o herramienta tecnológica alguna con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas**, sobre las cuales ya se ha pronunciado esta Jefatura General de la Policía de Investigación.

Es de precisarse, que con los argumentos expuestos ha quedado plenamente acreditado que los agravios que esgrime el Recurrente, resultan improcedentes, ya que como se mencionó con anterioridad, esta Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, ha dejado acreditado que dio cabal cumplimiento al requerimiento de acceso a la información, no obstante, dichos datos no se encuentran dentro de la competencia de esta Institución, en razón de que la principal función de la misma es la propia preservación de la Seguridad Pública, así como el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales y no la contratación de recursos materiales.

Lo anterior, en estricto apego a los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo señalado por el artículo 29 fracción XXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigente, en términos del Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

...”

VIII. Cierre. El tres de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualizan la causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracciones II, y XII de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravió por la inexistencia de la información y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia ya que se no tiene constancia de que se haya notificado una respuesta complementaria a la parte recurrente, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para el periodo que va del 1 de diciembre de 2018 y hasta la fecha de la solicitud:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

- A. Indique si la dependencia ha OPERADO, UTILIZADO O RECIBIDO cualquier software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.
- B. Indique si la dependencia ha CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE que se relacione con cualquier software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.
- C. Indique si la dependencia ha OPERADO, UTILIZADO O RECIBIDO algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:
1. PEGASUS
 2. PHANTOM
 3. FANTASMA
 4. FORCED ENTRY
 5. ENTRADA FORZADA
 6. CYBER INTELLIGENCE SYSTEM
 7. SISTEMA DE CIBER INTELIGENCIA
 8. SHERLOCK
 9. CIRCLES
- D. Indique si la dependencia ha CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE que se relacione con algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:
1. PEGASUS
 2. PHANTOM



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

3. FANTASMA
4. FORCED ENTRY
5. ENTRADA FORZADA
6. CYBER INTELLIGENCE SYSTEM
7. SISTEMA DE CIBER INTELIGENCIA
8. SHERLOCK
9. CIRCLES

E. En caso de que se responda afirmativamente a cualquiera de las preguntas anteriores, proporcione versión pública de lo siguiente:

1. Cualquier documento que haga referencia a convocatorias a licitaciones, invitación a procesos de adjudicación directa, o invitación restringida relacionadas con los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.
2. Cualquier documento que haga referencia a algún dictamen, opinión, propuesta o análisis relacionado con la adquisición de los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.
3. TODOS los contratos celebrados y sus anexos, incluyendo cualquier modificación o ampliación relacionados con los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.
4. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registren los pagos realizados por la dependencia relacionado con los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.
5. Cualquier otro documento que sea parte del proceso de adquisición o evaluación de los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.

F. Indique si la dependencia ha OPERADO, UTILIZADO O RECIBIDO algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas que haya sido FABRICADO, DESARROLLADO, OFRECIDO, PRESTADO, COMERCIALIZADO DIRECTA O



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

INDIRECTAMENTE por personas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:

1. NSO GROUP
2. Q CYBER TECHNOLOGIES
3. OSY TECHNOLOGIES
4. CIRCLES
5. CANDIRU
6. QUADREAM
7. SAITO TECH
8. TAVETA
9. GRINDAVIK SOLUTIONS
10. DF ASSOCIATES
11. SOKOTO

G. Indique si la dependencia ha CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE que se relacione con algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas que haya sido FABRICADO, DESARROLLADO, OFRECIDO, PRESTADO, COMERCIALIZADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE por personas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:

1. NSO GROUP
2. Q CYBER TECHNOLOGIES
3. OSY TECHNOLOGIES
4. CIRCLES
5. CANDIRU
6. QUADREAM
7. SAITO TECH
8. TAVETA
9. GRINDAVIK SOLUTIONS
10. DF ASSOCIATES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

11. SOKOTO

H. En caso de que se responda afirmativamente a alguna de las preguntas anteriores, proporcione versión pública de lo siguiente:

1. Cualquier documento que haga referencia a convocatorias a licitaciones, invitación a procesos de adjudicación directa, o invitación restringida relacionadas con los productos o servicios FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.
2. Cualquier documento que haga referencia a algún dictamen, opinión, propuesta o análisis relacionado con la adquisición de los productos o servicios FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.
3. TODOS los contratos celebrados y sus anexos, incluyendo cualquier modificación o ampliación relacionados con los productos o servicios mencionados FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.
4. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago realizado por la dependencia relacionado con los productos o servicios FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.
5. Cualquier otro documento que sea parte del proceso de adquisición o evaluación de los productos o servicios FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

INDIRECTAMENTE por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.”

b) Respuesta del sujeto obligado. En respuesta, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, informó que realizó la búsqueda de la información en la Coordinación General de Administración y en la Jefatura General de la Policía de Investigación, las cuales información lo siguiente:

- A. La Coordinación General de Administración, informó que turnó el requerimiento a las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto; de Recursos Materiales y Servicios Generales; y de Tecnologías y Sistemas Informáticos, mismas que señalaron lo siguiente:
- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, informó que de una búsqueda en los archivos de la Subdirección de Presupuesto, no cuenta con registro de pagos realizados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a las empresas señaladas, en el periodo que indicó el particular; y refirió que los restantes contenidos de información no correspondían al ámbito de su competencia.
 - La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales precisó ser parcialmente competente para atender la solicitud, por lo que en atención a los requerimientos: B, D y G refirió que realizó una búsqueda en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sin que obre evidencia documental en el periodo señalado por el particular, respecto de contratos que se relacionen con herramientas tecnológicas con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.
 - La Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos indicó que de la búsqueda de la información, no cuenta con algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas y tampoco obra en su poder evidencia documental



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

relativa a algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas como el que describe el petitionerario en su solicitud de información.

B. La Jefatura General de la Policía de Investigación, indicó que no era competente para atender la solicitud y refirió que la Coordinación General de Administración era la unidad administrativa que podría conocer de lo solicitado.

c) Agravios de la parte recurrente. Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual señaló que la respuesta carecía de certeza y seguridad jurídica porque de la misma no se desprende que se haya llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información; aunado a que en caso de que no se haya encontrado la información debió ser confirmada por el Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, por lo cual consideró que la respuesta carece de fundamentación y motivación.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado manifestó sus alegatos, a través de las siguientes unidades administrativas:

- La Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, reiteró que de la búsqueda que se realizó, no se localizó información relacionada con ningún tipo de software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para "intervención de comunicaciones privadas". Asimismo, refirió que no estaba obligada a interpretar o determinar si el software que utilizan las áreas requirentes sirve para determinados usos, pues sus atribuciones estriban únicamente en la contratación de bienes o servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

En relación con lo anterior, refirió que realizó la búsqueda de información relacionada con adquisición de software, licencias o plataformas de “supervisión de comunicaciones judicializadas u homologas” las cuales, precisó, no señalan intervención de comunicaciones; de los cuales localizó diversos contratos con empresas distintas a las que enlistó el particular en su solicitud de información.

Al respecto indicó que, del contenido de dichos contratos se refiere que la Jefatura General de Policía de Investigación, requiere el software para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas; investigación de secuestros y la persecución de imputados, utilizando sistemas de georreferencia aproximada.

- La Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, reiteró que no se cuenta con algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas y tampoco obra en su poder evidencia documental relativa a algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.
- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, a través de su Subdirección de Presupuesto, informó respecto del requerimiento de información A que, sí localizó registro de erogaciones por concepto de software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con la capacidad de llevar a cabo intervención en comunicaciones privadas, en el ejercicio fiscal 2020, que corresponde al contrato FGJCDMX-055/2020 a nombre de la empresa PIXKITEC, S.A. de C.V.
- La Jefatura General de la Policía de Investigación ratificó su respuesta en el sentido de que no es competente para conocer de lo requerido.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453822000585** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia; documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, toda vez que lo solicitado se relacionado con la contratación de bienes o servicios que permiten la intervención de comunicaciones, debe referirse que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

...

XV. Coordinación General de Administración;

XVI. Jefatura General de la Policía de Investigación;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

Artículo 64. Coordinación General de Administración

La Coordinación General de Administración será la entidad encargada de administrar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General. Son facultades de la Coordinación General de Administración:

...

VII. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;

VIII. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía General en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;

...

X. Establecer El Comité de Adquisiciones de conformidad con el Reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General;

...

Artículo 65. Jefatura General de la Policía de Investigación

La Jefatura General de la Policía de Investigación, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

...

I. Desplegar metodologías científicas y técnicas para desarrollar una investigación exhaustiva, completa e imparcial de los delitos cometidos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

...

XVIII. Cuando las necesidades de la investigación criminal lo requieran, pedir de inmediato a la persona Ministerio Público, que solicite autorización judicial, para que los concesionarios, permisionarios; operadoras telefónicas y comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información en tiempo real vinculada a los hechos delictivos que se investigan, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil;

XIX. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con el fin de investigar actos delictivos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

...

TRANSITORIOS

...

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de Febrero de 2019, quedará abrogada.

Las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la misma, así como los acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que los sustituyan.

Las autoridades y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto no entren en vigor las normas jurídicas y estructuras administrativas que los supriman o sustituyan.

...”

Por su parte, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (vigente de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), dispone lo siguiente:

“...

Artículo 83.- Al frente de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

IV. Conducir y supervisar el control presupuestal de los pedidos, contratos y convenios en materia de obras y servicios en los que participe la Procuraduría;

V. Elaborar informes contables internos, verificar y resguardar los registros contables, así como formular, consolidar y generar los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera de la Institución;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

IX. Aplicar las normas y lineamientos en materia de pagos a proveedores o contratistas, de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos celebrados con la Institución, en apego a lo establecido en las disposiciones correspondientes

...

Artículo 85.- Al frente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

II. Planear y organizar la adquisición, control y suministro de los recursos materiales, servicios generales y obra pública requeridos por las unidades administrativas de la Procuraduría;

...

VIII. Resolver sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento, servicios y obra pública; así como instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos dictaminados por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el Subcomité de Obras y el Titular de la Dependencia;

...

XII. Conservar y resguardar toda información comprobatoria de los actos y contratos que se celebren, de conformidad a la normatividad aplicable;

...

XVII. Tramitar el pago de las facturas de adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública;

...

XIX. Realizar los procedimientos de adquisiciones, obras y servicios, conforme lo que señale la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;

...

Artículo 86.- Al frente de la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los sistemas de información de la Procuraduría; así como, determinar y establecer los criterios rectores para la sistematización y procesamiento de la información generada por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

las diferentes unidades administrativas conforme a las normas, procedimientos e indicadores establecidos;

II. Elaborar, implementar y vigilar el cumplimiento de las normas en materia de informática, telecomunicaciones y desarrollos tecnológicos especiales, deban observar las unidades administrativas de la Procuraduría, para lograr el óptimo aprovechamiento y correcta utilización de los recursos tecnológicos de la Institución;

...

IV. Vigilar y controlar la selección, administración y actualización de la infraestructura tecnológica de la Institución, de manera tal, que ésta responda eficaz y eficientemente a las necesidades y requerimientos propios de las funciones a cargo de la Procuraduría en sus diferentes ámbitos de acción;

...

XVII. Evaluar y dictaminar los estudios de viabilidad sobre los requerimientos de adquisición e instalación de los bienes y sistemas informáticos y de telecomunicaciones para lograr la automatización de los procesos de las diversas unidades administrativas de la Institución;

...

XX. Realizar la investigación necesaria en materia de tecnología para contar con los elementos suficientes, que permitan seleccionar los desarrollos y recursos tecnológicos más avanzados para su aplicación en el contexto de las atribuciones de la Procuraduría;

..."

De lo anterior se desprende que en materia de adquisición de bienes y servicios, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con una Coordinación General de Administración, la cual tiene como facultad aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía General en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable.

A este respecto, a la Coordinación General de Administración están adscritas las Direcciones Generales: i) de Programación, Organización y Presupuesto; ii) de Recursos Materiales y Servicios Generales; y iii) de Tecnologías y Sistemas Informáticos; las cuales resultan competentes para conocer de lo solicitado, en razón de lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, tiene atribuciones para:
 - Conducir y supervisar el control presupuestal de los pedidos, contratos y convenios en materia de obras y servicios en los que participe la Procuraduría.
 - Resguardar los registros contables, así como formular, consolidar y generar los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera de la Institución.
 - Aplicar las normas y lineamientos en materia de pagos a proveedores o contratistas, de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos celebrados con la Institución.

- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, tiene atribuciones para:
 - Resolver sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento, servicios y obra pública; así como instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos dictaminados por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el Subcomité de Obras y el Titular de la Dependencia.
 - Conservar y resguardar toda información comprobatoria de los actos y contratos que se celebren, de conformidad a la normatividad aplicable.
 - Tramitar el pago de las facturas de adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública.
 - Realizar los procedimientos de adquisiciones, obras y servicios.

- La Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos tiene atribuciones para:
 - Vigilar y controlar la selección, administración y actualización de la infraestructura tecnológica de la Institución.
 - Evaluar y dictaminar los estudios de viabilidad sobre los requerimientos de adquisición e instalación de los bienes y sistemas informáticos y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

telecomunicaciones para lograr la automatización de los procesos de las diversas unidades administrativas de la Institución.

- Realizar la investigación necesaria en materia de tecnología para contar con los elementos suficientes, que permitan seleccionar los desarrollos y recursos tecnológicos más avanzados para su aplicación en el contexto de las atribuciones de la Procuraduría.

Asimismo, se advierte que la Jefatura General de la Policía de Investigación, tiene atribuciones para realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con el fin de investigar actos delictivos; así como requerir autorización judicial para requerir a los concesionarios, permisionarios; operadoras telefónicas y comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información en tiempo real vinculada a los hechos delictivos que se investigan.

Señalado lo anterior, debe precisarse que el sujeto obligado turnó la solicitud a las Direcciones Generales: i) de Programación, Organización y Presupuesto; ii) de Recursos Materiales y Servicios Generales; y iii) de Tecnologías y Sistemas Informáticos, adscritas a la Coordinación General de Administración; así como a la Jefatura General de la Policía de Investigación, las cuales resultan unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, debe precisarse que el particular solicitó 8 contenidos de información relacionados con la contratación de software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas; mismos identificó con las letras A, B, C, D, E, F, G, H. De tales requerimientos se puede advertir que sólo los identificados con los numerales E y H están condicionados a la respuesta afirmativa de los requerimientos previos.

En ese sentido, debe advertirse que, del análisis al marco normativo, en relación con las respuestas otorgadas por las unidades administrativas y las manifestaciones vertidas en alegatos, se desprende que la actuación del sujeto obligado carece de congruencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

exhaustividad ya que, por una parte no se pronunciaron puntualmente respecto de cada uno de los requerimientos formulados por el particular, y por otra, existen contradicciones en lo que comunican dichas áreas, como se expondrá a continuación:

Como se desprende la respuesta inicial, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto se pronunció de manera genérica señalando que no cuenta con registro de pagos realizados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a las empresas señaladas, en el periodo que indicó el particular; y refirió que los restantes contenidos de información no correspondían al ámbito de su competencia.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales precisó ser parcialmente competente para atender la solicitud, y en ese sentido se pronunció únicamente respecto de los requerimientos: B, D y G. No obstante, como se advierte de la normatividad citada, se advierte que dicha unidad administrativa tiene competencia para conocer de lo solicitado en los ocho requerimientos de información.

La Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos indicó de manera genérica que no cuenta con algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas y tampoco obra en su poder evidencia documental relativa a algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas como el que describe el peticionario en su solicitud de información.

Por su parte, la Jefatura General de la Policía de Investigación, de manera genérica indicó no ser competente para atender la solicitud. No obstante, como se advirtió del análisis de sus competencias, dicha unidad administrativa tendría atribuciones para realizar acciones de investigación de actos delictivos, por lo que podría conocer de la operación de tecnología contratada para tal finalidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

Como se puede advertir, las unidades administrativas del sujeto obligado no fueron exhaustivas, para dar respuesta a cada uno de los contenidos de información formulados por el particular.

Respecto de la manifestación de incompetencia de la Jefatura General de la Policía de Investigación, debe retomarse que la propia Dirección de Adquisiciones Contratación de Servicios, en sus alegatos manifestó que son las áreas requirentes, quienes pueden conocer los usos a los bienes y servicios contratados; y refirió que la Jefatura General de Policía de Investigación fue área requirente de algunos contratos por la adquisición de sistemas de georreferencia aproximada.

Ahora bien, debe resaltarse que, en sus alegatos, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto precisó que sí localizó registro de erogaciones por concepto de software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con la capacidad de llevar a cabo intervención en comunicaciones privadas, en el ejercicio fiscal 2020, que corresponde al contrato FGJCDMX-055/2020 a nombre de la empresa PIXKITEC, S.A. de C.V.

En tal tesitura, las respuestas otorgadas por las unidades administrativas del sujeto obligado carecen de congruencia, pues como se advierte de esta manifestación, todas las unidades administrativas en que se realizó la búsqueda de información pueden atender los requerimientos de información identificados con las letras A, B y E, a saber:

“A. Indique si la dependencia ha OPERADO, UTILIZADO O RECIBIDO cualquier software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.”

“B. Indique si la dependencia ha CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE que se relacione con cualquier software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

“E. En caso de que se responda afirmativamente a cualquiera de las preguntas anteriores, proporcione versión pública de lo siguiente:

- 1. Cualquier documento que haga referencia a convocatorias a licitaciones, invitación a procesos de adjudicación directa, o invitación restringida relacionadas con los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.*
- 2. Cualquier documento que haga referencia a algún dictamen, opinión, propuesta o análisis relacionado con la adquisición de los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.*
- 3. TODOS los contratos celebrados y sus anexos, incluyendo cualquier modificación o ampliación relacionados con los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.*
- 4. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registren los pagos realizados por la dependencia relacionado con los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.*
- 5. Cualquier otro documento que sea parte del proceso de adquisición o evaluación de los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.”*

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió**, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información requerida por el particular, en sus unidades administrativas competentes (Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos y Jefatura General de la Policía de Investigación), y atienda de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos; entre los cuales no podrá omitir la información que corresponda a los requerimientos “A”, “B” y “E” en relación con el contrato FGJCDMX-055/2020 celebrado con la empresa PIXKITEC, S.A. de C.V.; en caso de ser necesario, mediante versiones públicas atendiendo lo dispuesto por los artículos 173, 180, 181 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1844/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**